

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 09 de septiembre de 2022*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No.1082

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderada judicial por los señores ESMERALDA MARTINEZ ESCOBAR y CARLOS JAVIER VARGAS ROJAS; considera el despacho que ha llegado el momento procesal para decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el juzgado considere necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1. Decretar las siguientes pruebas:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1 PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Registro civil de matrimonio de los cónyuges demandantes expedido por la Notaria Segunda de Buga Valle.
- Registros civiles de nacimiento de los cónyuges demandantes.
- Registros civiles de las hijas habidas en el matrimonio.
- Acta de conciliación expedida por la Comisaria de Familia Buga, donde se establecen las obligaciones para con las hijas en común.
- Documentos de identidad de los demandantes

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda para su oportuna valoración al momento de proferir sentencia, a saber:

2º) Ejecutoriado el presente auto, pasará el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

Rad. 76-111-31-84-002-2022-00185-00

km

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No.162
HOY, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00
A.M.
EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93591dc7cb4c1a0b5f5e4293cfbee894179c11942440c7e731173fad86a2389**

Documento generado en 16/09/2022 03:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>